

Art. 3.4.3.- Edificaciones e instalaciones.

Se permiten los tipos de edificaciones establecidas para la Zona VE del PGOU de Murcia de 2001 (Art. 3.7.2 punto 2), para las zonas verdes de nivel de zona, así como las instalaciones deportivas y edificaciones complementarias (vestuarios, aseos) necesarias.

Las edificaciones, al ser dotacionales, no computan como edificabilidad lucrativa.

Art. 3.4.4.- Edificabilidades.

El volumen máximo edificable para las áreas especificadas será de 0,3 m3/m2.

Art. 3.4.5.- Ocupación de las instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas consumidoras de volumen no ocuparán más del 10% del total de la zona.

Murcia, 18 de mayo de 2005.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

—

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

### **6448 Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un campamento de turismo de segunda categoría, en el paraje El Castillejo, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Jarrod Vigrass.**

1. Visto el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental n.º 1.140/04, seguido a instancia de Jarrod Vigrass, con domicilio en Paraje del Castillejo, s/n, 30.620-Fortuna (Murcia), con Pasaporte n.º: 451992746, para un campamento de turismo de segunda categoría, en el paraje El Castillejo, en el término municipal de Fortuna, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el supuesto previsto en el Anexo II, grupo 9, letra h) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 24 de febrero de 2005, acuerda lo siguiente: «El proyecto referenciado, en base a las motivaciones previstas en el Anexo III de la Ley 6/2001 de Evaluación de Impacto Ambiental, se considera no sustancial en cuanto a los probables efectos que se producirán en el Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto que ocupa

una reducida superficie (aproximadamente 7.500 m<sup>2</sup>), que no afecta a áreas de especial interés ecológico, así como no se prevé la generación de elementos contaminantes. En consecuencia, no deberá realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.»

4. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y de acuerdo con la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental emite informe para un campamento de turismo de segunda categoría, en el paraje El Castillejo, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Jarrod Vigrass, que por su escasa entidad, no se considera sustancial a los efectos ambientales, según lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por lo que no se considera necesario realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 31 de marzo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

—

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

### **6452 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de la cantera de áridos denominada «El Marjal», en los términos municipales de Abanilla y Fortuna, a solicitud de Áridos Abanilla, S.L.**

Visto el expediente número 882/03, seguido a Áridos Abanilla, S.L., con domicilio en Ctra. de Murcia-Fortuna, Km. 12, s/n, Murcia, con C.I.F: B-73053647, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), y la Ley 6/2001, en su Anexo II, grupo 9 k), correspondiente a un proyecto de ampliación de la cantera de áridos